CONSTANCIA SECRETARIAL. 16-07-2021. Informo al señor Juez que las partes han solicitado de común acuerdo la SUSPENSIÓN DEL PROCESO conforme al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS
E. S. D.

TIPO DE PROCESO : **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **GLORIA CECILIA JARAMILLO Y OTRO**
RADICADO : **17001 40 03 002 2019 00169 00**

ASUNTO : **SUSPENSION DE PROCESO ARTICULO 161 CGP**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al Despacho la suspensión del proceso por el termino de tres (03) meses, esto en razón a que se llego a un acuerdo de pago con la parte demandada para la cancelación total de sus obligaciones en dicho termino, por tal motivo Señor Juez le solicito que no se lleve a cabo la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, calendada para el dia 30 de julio de 2021 a las 900 am y por el contrario, Señor Juez le solicito se suspenda el proceso por el termino de tres (03) meses para constatar el pago total de las obligaciones contraídas por la demandada. En caso de presentarse el pago total antes del tiempo establecido se informara a su Despacho de lo contrario se solicitara la reanudación de la audiencia. Fundamento mi petición en el artículo 161 # 2 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,

Atentamente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

DANIELA MARTINEZ GUARNIZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, coadyuvo la petición realizada por la parte Demandante, respecto de a la suspensión del proceso por el termino de tres (03) meses, conforme a lo estipulado en el artículo 161 # 2 del Código General del Proceso. Esto en razón a que hay un acuerdo de pago entre las partes.

DANIELA MARTINEZ GUARNIZO
C.C. No. 1.053.784.617
T.P. 218.462 del Consejo Superior de la Judicatura.

AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
ELABORADO: JACC
FECHA: 08/07/2021

Sírvase proveer.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

SECRETARIA -5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1016
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	GLORIA CECILIA JARAMILLO SOCIEDAD LAS MIGAS S.A.S.
RADICACO:	1714003002-2019-00169-00 (Expediente digital)

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

De conformidad con el art. 161-2 del CGP, Se SUSPENDE el presente proceso hasta el 13 de octubre de 2021. Reanudado el proceso se citará a la continuación de la audiencia.

Se incorpora al proceso el acuerdo presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

En caso de que las partes cumplan con el acuerdo, deberán informarlo al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA CECILIA JARAMILLO
SOCIEDAD LAS MIGAS S.A.S.
RADICADO: 1714003002-2019-00169-00

ACTA DE AUDIENCIA

Los asistentes:
DEMANDANTE: Representante legal de BANCOLOMBIA S.A. y su apoderado
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y su apoderado
DEMANDADOS: GLORIA CECILIA JARAMILLO
SOCIEDAD LAS MIGAS S.A.S. y su apoderada

El Despacho le reconoce personería para actuar al abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. de conformidad con el poder que le fue conferido.

El apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicita que se de por extinguida la obligación que tiene la parte demandada a favor de su representada, por la suma de $18.225.581, en razón a que operó una novación entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y GLORIA CECILIA JARAMILLO, puesto que la demandada suscribió una nueva obligación y se encuentra al día con dicha obligación.

El juzgado DISPONE dar por extinguida la obligación que tiene la demandada contra el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y en consecuencia la terminación parcial del proceso.

Se continuará el proceso únicamente entre BANCOLOMBIA S.A. y GLORIA CECILIA JARAMILLO, SOCIEDAD LAS MIGAS S.A.S, para lo cual se tendrá en cuenta el pago que realizó FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

La decisión se notifica en estrados y no se interpone recursos.

Los apoderados de BANCOLOMBIA S.A. y de GLORIA CECILIA JARAMILLO, solicitan la suspensión del proceso hasta el 30-07-2021 hora 9am. Toda vez que están intentando llegar a un acuerdo conciliatorio.

El juzgado dispone acceder a la suspensión del proceso hasta el 30-07-2021 hora 9am, fecha y hora en la cual se continuará con la audiencia. No se interpone recursos.

Se hace control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 02 de Junio del 2021
HORA: 1:32:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; mario zuluaga gallego, con el radicado; 201900169, correo electrónico registrado; mario15930@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
migas300521.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210602133253-RJC-25489

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

Ref: Proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Las Migas y Otros.
Asunto : Acuerdo de Pago.
Radicado : 2019-00169.

MARIO ZULUAGA GALLEGO, mayor de edad, residente en Chinchiná, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.239 expedida en Chinchiná, con tarjeta profesional número 66.683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de la parte subrogada; a Ustedes con todo respeto les hago llegar acuerdo de pago firmado con mi mandante.

Del Señor Juez,

MARIO ZULUAGA GALLEGO
C.C. Nro 15.902.239 de Chinchiná
T.P. Nro 66.683 del C.S.J.

ACUERDO DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

MARIA PATRICIA BERNAL GARAY mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42068577, en calidad de Representante Legal del FRG CAFE, sociedad con domicilio social en PEREIRA, legalmente constituida, y LAS MIGAS S.A.S actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por JARAMILLO SALAZAR GLORIA CECILIA, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), ha(n) decidido celebrar el presente ACUERDO DE PAGO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El (La) (Los) señor(a)(es) LAS MIGAS S.A.S actuando en CALIDAD DE DEUDOR, representada legalmente por JARAMILLO SALAZAR GLORIA CECILIA, se encuentra(n) obligado(a)(s) para con EL FNG, a pagar el crédito No. 1000000100988, obligación surgida con EL FNG como consecuencia del pago de la(s) garantía(s) No. 4471478, expedida para garantizar su(s) obligación(es) con BANCOLOMBIA, la cual se encuentra en cobro jurídico mediante el Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO CIVIL MPAL No. 2 de MANIZALES con número de radicación 201900169.

2. Con el fin de llegar a un acuerdo de pago, EL (LOS) DEUDOR (ES) consignó(aron) la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.854.016), que se aplicó al capital de la obligación.

3. A la fecha de la suscripción del presente acuerdo, EL (LOS) DEUDOR (ES) adeuda(n) a EL FNG la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($16.371.565), montos que son aceptados en forma incondicional desde ya por EL (LOS) DEUDOR (ES), el (los) cual(es) pagará(n) en la forma prevista en este acuerdo y en las fechas estipuladas.

Las partes que suscriben el presente documento han llegado a un acuerdo para el pago total de la obligación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBLIGACIÓN A FAVOR DE EL FNG: EL (LOS) DEUDOR (ES) acepta(n) y se obliga(n) por el presente instrumento a pagar a EL FNG la(s) obligación(es) a su cargo a la fecha de suscripción de este acuerdo y en favor de esta Entidad, en las siguientes condiciones:

El pago de la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO M/CTE ($16.371.565),en treinta y seis (036) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 454.766), pagaderas todos los días veinte (20) de cada mes, de conformidad con el plan de amortización que se incluye en este acuerdo.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ACUERDO DE PAGO CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que la anterior forma de pago no implica en ningún momento novación ni transacción de la obligacion, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de la(s) obligación(es) a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) y a favor de EL FNG, o de quien este indique.

SEGUNDA.- PLAN DE AMORTIZACIÓN: El plan de amortización del presente acuerdo de pago es el siguiente:

CUOTAS	SALDO DE CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS MORA ACUERDO	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	16.371.565	454.766	0	0	454.766	20/10/2019
2	15.916.799	454.766	0	0	454.766	20/11/2019
3	15.462.034	454.766	0	0	454.766	20/12/2019
4	15.007.268	454.766	0	0	454.766	20/01/2020
5	14.552.502	454.766	0	0	454.766	20/02/2020
6	14.097.737	454.766	0	0	454.766	20/03/2020
7	13.642.971	454.766	0	0	454.766	20/04/2020
8	13.188.205	454.766	0	0	454.766	20/05/2020
9	12.733.439	454.766	0	0	454.766	20/06/2020
10	12.278.674	454.766	0	0	454.766	20/07/2020
11	11.823.908	454.766	0	0	454.766	20/08/2020
12	11.369.142	454.766	0	0	454.766	20/09/2020
13	10.914.377	454.766	0	0	454.766	20/10/2020
14	10.459.611	454.766	0	0	454.766	20/11/2020
15	10.004.845	454.766	0	0	454.766	20/12/2020
16	9.550.080	454.766	0	0	454.766	20/01/2021
17	9.095.314	454.766	0	0	454.766	20/02/2021
18	8.640.548	454.766	0	0	454.766	20/03/2021
19	8.185.783	454.766	0	0	454.766	20/04/2021
20	7.731.017	454.766	0	0	454.766	20/05/2021
21	7.276.251	454.766	0	0	454.766	20/06/2021
22	6.821.485	454.766	0	0	454.766	20/07/2021
23	6.366.720	454.766	0	0	454.766	20/08/2021
24	5.911.954	454.766	0	0	454.766	20/09/2021
25	5.457.188	454.766	0	0	454.766	20/10/2021
26	5.002.423	454.766	0	0	454.766	20/11/2021
27	4.547.657	454.766	0	0	454.766	20/12/2021
28	4.092.891	454.766	0	0	454.766	20/01/2022
29	3.638.126	454.766	0	0	454.766	20/02/2022
30	3.183.360	454.766	0	0	454.766	20/03/2022

MINCOMERCIO
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

31	2.728.594	454.766	0	0	454.766	20/04/2022
32	2.273.828	454.766	0	0	454.766	20/05/2022
33	1.819.063	454.766	0	0	454.766	20/06/2022
34	1.364.297	454.766	0	0	454.766	20/07/2022
35	909.531	454.766	0	0	454.766	20/08/2022
36	454.766	454.766	0	0	454.766	20/09/2022

TERCERA. - CONTINUACIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS Y MEDIDAS PERFECCIONADAS EN EL PROCESO: Las garantías reales y/o mobiliarias otorgadas *inicialmente* para garantizar la(s) obligación(es) de EL (LOS) DEUDOR(ES) continúan vigentes, hasta tanto no se surta el pago total de la(s) obligación(es). El FNG podrá autorizar el levantamiento total o parcial de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. Para que el FNG revise la procedencia o no del levantamiento total o parcial de las medidas cautelares, EL (LOS) DEUDOR(ES) debe(n) haber pagado como anticipo el 70% del valor de la obligación. Si EL (LOS) DEUDOR (ES) pagó (aron) un anticipo inferior, debe(n) pagar el 70% del valor de la obligación por el cual se suscribió el presente ACUERDO DE PAGO.

CUARTA.- TÍTULOS JUDICIALES: En caso de existir títulos judiciales obrantes en el proceso, a favor de la parte demandante, los mismos, deberán ser entregados a EL FNG en proporción del porcentaje cubierto de la(s) obligación(es) y se aplicarán para amortizar las cuotas del presente acuerdo.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos del presente acuerdo de pago por parte de los abajo firmantes, facultará a EL FNG, o a quien este indique, considerarlo incumplido en su totalidad, permitiéndole continuar las actuaciones judiciales suspendidas o iniciar un nuevo proceso ejecutivo de manera inmediata, por el saldo total de la(s) obligación(es) conforme lo reporte el sistema contable de EL FNG, y generará intereses de mora a la tasa del 18% M.V., hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) objeto de este acuerdo.

SEXTA.- ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL FNG podrá declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del acuerdo de pago, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato las cuotas pendientes, más los intereses, costas y demás accesorios, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas.

SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente acuerdo de pago presta mérito ejecutivo.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 1608 del Código Civil, EL (LOS) DEUDOR (ES) estará (n) en mora por el no pago de cualquiera de las

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

cuotas contenidas en el presente acuerdo y por lo tanto, para la exigibilidad del presente documento no será necesario un requerimiento judicial.

NOVENA.- Manifiesta EL (LOS) DEUDOR (ES) que conoce(n) del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCOLOMBIA, que cursa en el JUZGADO CIVIL MPAL No. 2 de MANIZALES con número de radicación 201900169, así como de sus aclaraciones o complementaciones si las hubiere. Esta cláusula no aplica si la persona que suscribe el presente ACUERDO DE PAGO es un tercero.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL PROCESO: Una vez sea cumplido en su totalidad el acuerdo de pago aquí establecido, EL FNG, a requerimiento de la parte interesada, expedirá los paz y salvos respectivos y solicitará cuando aplique la terminación del proceso judicial, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la cancelación de las garantías constituidas a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGOS: Autorizo de forma permanente, expresa e irrevocable a EL FNG, o a quien sea en el futuro de acreedor de mis (nuestras) obligaciones con EL FNG, para: a) Conocer mi (nuestro) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de celebrar un acuerdo de pago. b) Reportar a las centrales de información de riesgo datos, sobre el cumplimiento o incumplimiento, de mis (nuestras) obligaciones crediticias, o de mis (nuestros) deberes legales de contenido patrimonial. c) Enviar la información a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control. d) Suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a mis (nuestras) solicitudes de crédito así como otros atinentes a mis (nuestras) relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En atención a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o las normas que la modifiquen o reformen, EL (LOS) DEUDOR (ES) en calidad de titular (es) del dato, imparte (n) de manera previa, expresa e informada autorización a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales para: el desarrollo de todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, análisis de riesgo estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos, mercadeo, verificación y actualización de información, entre otras. En cumplimiento de lo anterior, se podrá tratar los datos personales conforme lo establece la política de datos personales de la Entidad, la cual puede ser consultada en la página web del FNG, www.fng.gov.co. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses de EL FNG, a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que EL (LOS) DEUDOR (ES) sea titular.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia del acuerdo de pago, durante el tiempo en que sea (mos) DEUDOR (ES) del el FNG o de quien a futuro obstente la

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

calidad de acreedor de la (s) obligación (es) en calidad de cesionario aceptando el traspaso que EL FNG haga de este instrumento a terceros, y en general por el término establecido en la Ley.

Se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en señal de aceptación de los términos pactados, en la ciudad de PEREIRA a los tres (03) días del mes de octubre de 2019.

POR EL (LOS) DEUDOR/CODEUDOR(ES),
LAS MIGAS S.A.S

Firma Deudor

Id Deudor: 30772962 Mzales
Dirección: Cafetería Aeropuerto La Nubia Manizales
Teléfono : 3148580255

POR EL FNG/FRG,
MARIA PATRICIA BERNAL GARAY

Firma Representante Legal

Firma Deudor
Id Deudor:
Dirección:
Teléfono :

Firma Representante Legal
NIT :
Dirección:
Teléfono :

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 12 de Julio del 2021
HORA: 2:42:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; DIANA LEON, con el radicado; 201900169, correo electrónico registrado; notificacionesprometeo@aecsa.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
SUSPENSIONAUDIENCIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210712144214-RJC-31948

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS
E. S. D.

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GLORIA CECILIA JARAMILLO Y OTRO
RADICADO : 17001 40 03 002 2019 00169 00

ASUNTO : SUSPENSION AUDIENCIA 30/07/2021 A LAS 900 AM

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al Despacho la suspensión de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, calendada para el día 30 de julio de 2021 a las 900 am, esto en razón a que se llego a un acuerdo de pago con la parte demandada para el pago de las obligaciones por el termino de tres meses; así las Cosas Señor Juez solicito se suspenda la audiencia por dicho termino y una vez se verifique el pago total se remitirá el respectivo memorial.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,

Atentamente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 13 de Julio del 2021
HORA: 8:32:37 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; DIANA LEON, con el radicado; 201900169, correo electrónico registrado; notificacionesprometeo@aecsa.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
SUSPENSIONPROCESO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210713083237-RJC-24234

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS
E. S. D.

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GLORIA CECILIA JARAMILLO Y OTRO
RADICADO : 17001 40 03 002 2019 00169 00

ASUNTO : SUSPENSION DE PROCESO ARTICULO 161 CGP

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al Despacho la suspensión del proceso por el termino de tres (03) meses, esto en razón a que se llego a un acuerdo de pago con la parte demandada para la cancelación total de sus obligaciones en dicho termino, por tal motivo Señor Juez le solicito que no se lleve a cabo la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, calendada para el día 30 de julio de 2021 a las 900 am y por el contrario, Señor Juez le solicito se suspenda el proceso por el termino de tres (03) meses para constatar el pago total de las obligaciones contraídas por la demandada. En caso de presentarse el pago total antes del tiempo establecido se informara a su Despacho de lo contrario se solicitara la reanudación de la audiencia. Fundamento mi petición en el artículo 161 # 2 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,

Atentamente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

DANIELA MARTINEZ GUARNIZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, coadyuvo la petición realizada por la parte Demandante, respecto de a la suspensión del proceso por el termino de tres (03) meses, conforme a lo estipulado en el artículo 161 # 2 del Código General del Proceso. Esto en razón a que hay un acuerdo de pago entre las partes.

DANIELA MARTINEZ GUARNIZO
C.C. No. 1.053.784.617
T.P. 218.462 del Consejo Superior de la Judicatura.